

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación, Juventud y Deporte

- 10** *ORDEN 2991/2015, de 1 de octubre, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas para el año 2015 a los Ayuntamientos de la región para colaborar en el sostenimiento de los colegios públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Especial en los que se escolarizan alumnos censados en otros municipios por falta o insuficiencia de oferta educativa, o en los que se imparte Educación Secundaria Obligatoria.*

La Orden 2344/2010, de 28 de abril, de la Consejería de Educación, establece las bases reguladoras de la colaboración económica de la Comunidad de Madrid con los Ayuntamientos de la región para el sostenimiento de los colegios públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Especial radicados en su municipio en los que se escolarizan alumnos censados en otros municipios por falta o insuficiencia de oferta educativa, o en los que se imparte Educación Secundaria Obligatoria.

La Orden 1102/2015, de 17 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 13 de mayo de 2015), establece la cuantía máxima del crédito en 2015 para su distribución entre los Ayuntamientos solicitantes, siendo su importe el de 198.000 euros, así como los aspectos relativos al procedimiento, plazos y criterios de valoración.

La comisión de valoración, que se describe en la base séptima de la Orden 2344/2010, de 28 de abril, de la Consejería de Educación, ha establecido que, para 2015, el módulo máximo anual por cada alumno comprendido en los supuestos a), b), c) y d) de la base segunda de la citada Orden será de 56,136 euros, el módulo máximo por unidad que haya sido preciso poner en funcionamiento en los centros a causa de la escolarización de los alumnos censados en otros municipios o, en su caso, para impartir Educación Secundaria Obligatoria en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria, será de 440 euros y por último, una vez atendidas las solicitudes recibidas, y tras realizar la distribución de crédito que se indica en los puntos 1.º y 2.º de la base sexta de la Orden 2344/2010, si en uno de los conceptos de distribución (“por alumnos” o “por unidades”), existiera un remanente tras la aplicación del módulo máximo, dicho remanente se aplicará al otro concepto de distribución, siempre sin superar el límite máximo del módulo correspondiente. Dichas cantidades contribuirán a sufragar los gastos de mantenimiento, vigilancia y conservación de los citados colegios públicos concernidos en esta orden por parte de los respectivos Ayuntamientos.

En aplicación de los módulos y conceptos antes mencionados, a propuesta de la citada comisión de valoración y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 198/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte,

DISPONGO

Artículo Primero

La cuantía de las aportaciones económicas de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte destinada a los Ayuntamientos de la región, que lo han solicitado al amparo de la Orden 1102/2015, de 17 de abril, en cuyos colegios públicos se escolarizan alumnos censados en otros municipios en los que no están escolarizados por falta o insuficiencia de oferta educativa, o bien se escolariza alumnado de Educación Secundaria Obligatoria, en aplicación del módulo resultante por alumno, y en su caso, por unidad, de acuerdo con el crédito máximo asignado para 2015, y por los conceptos establecidos al amparo de la citada Orden 2344/2010, de 28 de abril, es la que aparece reflejada en el Anexo I a).

Artículo Segundo

Los Ayuntamientos que han resultado excluidos al no cumplir alguno de los supuestos de la Orden 1102/2015, de 17 de abril, o al no reunir los requisitos para obtener la condición



de beneficiario según el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aparecen reflejados en el Anexo I b).

Artículo Tercero

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Juventud y Deporte, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses.

Madrid, a 1 de octubre de 2015.

El Consejero de Educación, Juventud y Deporte,
RAFAEL VAN GRIEKEN SALVADOR

ANEXO I a)

**RELACIÓN DE AYUNTAMIENTOS BENEFICIARIOS DE LA ORDEN 1102/2015, DE 17 DE ABRIL
(BOCM DE 13 DE MAYO), DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE**

Importe del crédito **198.000 €**
 Módulo por alumno (70%) **56,136 €**
 Módulo por unidad (30%) **440,000 €**

DAT	MUNICIPIO	CENTRO PÚBLICO	TOTAL MUNICIPIO
E	ALCALÁ DE HENARES	CEE Pablo Picasso	11.090,89
E	COSLADA	CEE Guadarrama	6.326,80
E	NUEVO BAZTÁN	CEIP Juan de Goyeneche	3.761,12
E	RIVAS VACIAMADRID	CEIP Rafael Alberti	20.433,54
E	RIVAS VACIAMADRID	CEIP Los Almendros	
E	RIVAS VACIAMADRID	CEIP Mario Benedetti	
E	RIVAS VACIAMADRID	CEIP El Olivar	
E	RIVAS VACIAMADRID	CEIP Victoria Kent	
E	RIVAS VACIAMADRID	CEIP El Parque	
E	RIVAS VACIAMADRID	CEIP Las Cigüeñas	
E	RIVAS VACIAMADRID	CEIP La Escuela	
E	RIVAS VACIAMADRID	CEIP Jarama	
E	VILLAREJO DE SALVANÉS	CEIP Ntra. Sra. de la Victoria	
N	ALCOBENDAS	CEIP Antonio Machado	5.332,93
N	ALCOBENDAS	CEIP Bachiller Alonso López	
N	ALCOBENDAS	CEIP Castilla	
N	ALCOBENDAS	CEIP Daoiz y Velarde	
N	ALCOBENDAS	CEIP Emilio Casado	
N	ALCOBENDAS	CEIP Federico García Lorca	
N	ALCOBENDAS	CEIP Gabriel y Galán	
N	ALCOBENDAS	CEIP Luis Buñuel	
N	ALCOBENDAS	CEIP Miguel Hernández	
N	ALCOBENDAS	CEIP Miraflores	
N	ALCOBENDAS	CEIP Parque de Cataluña	
N	ALCOBENDAS	CEIP Profesor Tierno Galván	
N	ALCOBENDAS	CEIP Seis de Diciembre	
N	ALGETE	CEIP Padre Jerónimo	168,41
N	BUITRAGO DEL LOZOYA	CEIP Peñalta	11.819,05
N	COLMENAR VIEJO	CEE Miguel Hernández	4.988,63
N	EL BERRUECO	CRA de Lozoyuela	168,41
N	FUENTE EL SAZ DEL JARAMA	CEIPS Martina García	18.490,16
N	GARGANTA DE LOS MONTES	CRA de Lozoya	112,27
N	LA CABRERA	CEIP Pico de la Miel	1.796,35
N	LOZOYA	CRA de Lozoya	112,27
N	LOZOYUELA-NAVAS-SIETEIGLESIAS	CRA de Lozoyuela	2.395,67
N	MIRAFLORES DE LA SIERRA	CEIPS Vicente Alexandre	8.038,15
N	MONTEJO DE LA SIERRA	CRA de Lozoyuela	1.506,59
N	PINILLA DEL VALLE	CRA de Lozoya	112,27
N	RASCAFRIA	CEIP Enrique de Mesa	673,63
N	SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES	CEE Vicente Ferrer	12.689,96
N	SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES	CEIP Antonio Buero Vallejo	
N	SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES	CEIP Ntra. Sra. De Valvanera	
N	SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES	CEIP Príncipe Felipe	
N	TORRELAGUNA	CEIP Cardenal Cisneros	392,95
N	TORREMOCHA DE JARAMA	CRA de El Vellón	392,95
N	VENTURADA	CEIP Puerta de la Sierra	561,36
O	ALPEDRETE	CEIP Los Negrals	5.725,88
O	ALPEDRETE	CEIP El Peralejo	
O	ALPEDRETE	CEIP Santa Quiteria	
O	ALPEDRETE	CEIP Clara Campoamor	
O	BECERRIL DE LA SIERRA	CEIPS J. Ramón Jiménez	13.063,13
O	COLLADO VILLALBA	CEE Peñalara	6.935,21
O	EL ESCORIAL	CEIP Felipe II	56,14
O	LAS ROZAS DE MADRID	CEE Monteabantos	15.367,92
O	MAJADAHONDA	CEIP San Pío X	2.826,59
O	TORRELODONES	CEIP El Encinar	7.466,10
O	TORRELODONES	CEIP Los Ángeles	
O	TORRELODONES	CEIP Ntra. Sra. de Lourdes	
O	VALDEMORILLO	CEIP Juan Falcó	2.826,59
O	VILLANUEVA DE LA CANADA	CEIPS María Moliner	4.023,62
S	CADALSO DE LOS VIDRIOS	CEIPS Eugenio Muro	9.104,74
S	CENICIENTOS	CEIPS. Suárez Somonte	5.521,12
S	CHAPINERÍA	CEIPS Santo Ángel de la Guarda	5.689,53
S	NAVAS DEL REY	CEIPS Isabel la Católica	7.916,80
			198.000,00



ANEXO I b)

RELACIÓN DE AYUNTAMIENTOS EXCLUIDOS DE LA ORDEN 1102/2015, DE 17 DE ABRIL
(BOCM DE 13 DE MAYO), DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

DAT	MUNICIPIO	CENTRO PÚBLICO	CAUSA DE EXCLUSIÓN
EE	ESTREMEIRA	CEIP Carlos Ruiz	No cumple supuestos de la Orden 1102/2015
OO	SAN LORENZO DE EL ESCORIAL	CEIP. Antoniorrobles	No cumple supuestos de la Orden 1102/2015
OO	SAN LORENZO DE EL ESCORIAL	CEIP. San Lorenzo	No cumple supuestos de la Orden 1102/2015

(03/29.791/15)

